



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Demanda: Jurisdicción Voluntaria.

Demandante: Claret de las Mercedes Ariño García Y Otros

Demandado: Plutarco Eliecer Torres y Otros

Radicación: 20001 31 03 005 2020- 00017- 00.

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a inadmitir la presente demanda por falta de los requisitos formales señalados en el Artículo 82 y 8º del Decreto 806 de 2020.

Es misión del juez realizar la dirección temprana de la demanda a fin de determinar si se encuentra formulada técnicamente.

El numeral 10 del artículo 82 del C.G.P enseña que la demanda debe señalar *“El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales”*.

Asimismo, el numeral 6 del Decreto 806 señala: *“Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, perito y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados”*.

En este caso, hizo falta indicar en la demanda la dirección física al igual que el correo electrónico de los demandados si lo sabe; así mismo el correo electrónico de la demandante y del abogado el de éste deberá coincidir con el correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual modo, echamos de menos el certificado de Cámara de Comercio de existencia y representación legal de la demandada Osteosyntesis SAS.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Primero: Inadmitir la demanda por lo expuesto en la parte motiva. Dese cinco (5) días para que subsane, so pena de rechazo.

Segundo: Reconocer personería para actuar como apoderado del demandante al Manuel Cuello Baute, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.542.299 portador de la tarjeta profesional de abogado No. 82.558 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

SF

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: **ce10bb4372f126181162b3d48a665a1faf3ce073fc4e94deccf489a1fb66bc3e**

Documento generado en 23/11/2021 04:04:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>